

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00243-00

En atención a la aceptación del Curador Ad litem designado dentro del presente asunto, Dr. CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.396.926 y tarjeta profesional N° 184.823, el despacho **ORDENA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** de la ciudad que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia notifique de manera personal conforme a los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al auxiliar de la justicia identificado con anterioridad al correo electrónico cmdazasanchez@hotmail.com o abogadocarlosmariods@gmail.com, dejando constancia dentro del presente asunto de la fecha del envío del expediente digital a dicho correo.

Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda pasados dos días siguientes a la constancia del envío indicada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la ciudad, conforme a los preceptos del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6d801028a71f47a76dcf49ea34b19a990c820f57f72700ca4eb5878e638df9**

Documento generado en 18/11/2021 01:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00436-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de SECUESTRO del vehículo de placas SWM835, propiedad del demandado JHON WILSON RODAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7548912.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las ordenes de INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN del vehículo automotor identificado con placas SWM835. líbrese comunicación a la POLICÍA NACIONAL (SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES), POLICÍA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA), la cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: ORDENAR al propietario o administrador, o quien haga sus veces, del PARQUEADERO CRUZ, que se sirva hacer entrega del automotor de placas SWM 835 a la persona que lo tenía al momento de la inmovilización, esto es señor Jhon Wilson Rodas Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.548.912. Expídase y remítase **OFICIO** por Secretaría, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P al Dr. CARLOS EDUARDO VILLEGAS HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7557458 y tarjeta profesional de Abogado N° 111.831, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f0800ed28cf5969bad996ba22f390f793ef9f638e65ca9aa35cf2afa329925**

Documento generado en 18/11/2021 01:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00519-00

En conocimiento de las partes el Oficio proveniente del Banco Sudameris, en el cual indican que se grabó el embargo en el sistema y que a la fecha el titular de la cuenta no tiene recursos disponibles.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cea8f851c586c7d14ad2b64ebd1354d9219db35007fb260343a720bd2882af**

Documento generado en 18/11/2021 01:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 420.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 420.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: GIBB

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13770cdba3dccd6dee919beb2fe0b1c4f60a2ce50153b294e033d22c6cd3a794**

Documento generado en 18/11/2021 01:03:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>